

DECRETO LEGISLATIVO DE 11 DE ABRIL DE 1825, SEÑALANDO LA A. C. POR LUGAR DE SU RESIDENCIA LA CIUDAD DE LEÓN

Dado en León el 11 de Abril de 1825

**Recopilación de las Leyes, Decretos y Acuerdos Ejecutivos de la República de Nicaragua en Centro – América.
De la Rocha, Jesús**

La Asamblea Constituyente del Estado de Nicaragua, habiendo tratado de declarar y fijar el lugar en que deba residir, la misma Asamblea en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6° de la ley de 5 de mayo próximo pasado: teniendo en consideración, que aunque esta ciudad de León no esté situada perfectamente en el centro del Estado cuya circunstancia será de desear para el pueblo ó lugar en que resida la legislatura del propio Estado; mas atendiendo á que la situación ruinoso y despoblada en que se haya ésta misma ciudad, demandan cuidados especiales de parte de la Asamblea, mientras se establece algún tanto, ha decretado:

1°. Por ahora y mientras la misma Asamblea dispone otra cosa, tendrá su residencia en esta ciudad de León.

2°. Comuníquese al Jefe político interino, para que lo haga publicar y circular.

Dado en León á 11 de abril de 1825.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.